

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-012-08

QUE INSCRIBE A LA CONCESIONARIA TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA), EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PROVEER SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, promovida por la concesionaria **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, en fecha 15 de noviembre de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 0010 autorizó a la sociedad **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, a la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Monseñor Nouel;

2. En fecha quince (15) de noviembre del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su **Resolución No. 251-07**, mediante la cual declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, para la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Monseñor Nouel, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente::

“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que la concesionaria **TELEVISION POR CABLE, S. A. (TELECASA)**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de su autorización al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **TELEVISION POR CABLE, S. A. (TELECASA)**, para el servicio de difusión por cable en la provincia de Monseñor Nouel, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República

Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **TELEVISION POR CABLE, S. A. (TELECASA)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad comercial **TELEVISION POR CABLE, S. A. (TELECASA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet”.

3. Mediante comunicación de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana solicitó al **INDOTEL** la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente el servicio de acceso a Internet, anexando a la misma los requisitos establecidos en el Art. 30 del Reglamento antes citado, para optar por una Inscripción en Registro Especial;

4. Posteriormente, en fecha once (11) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), la concesionaria **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, depositó en el **INDOTEL** una copia del contrato suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, para proveer servicio de acceso a Internet;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “Son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así calificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 30 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la *Autorización* correspondiente para la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (b) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “*Autorización* es la decisión del **INDOTEL** que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o realiza ciertos actos que requieren la aprobación previa del **INDOTEL**, incluyendo, sin limitación, una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone en su artículo 1, literal (h) que “*Inscripción* es el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (m), del citado Reglamento, se define Registros Especiales, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone lo siguiente: “Que los interesados en prestar u operar cualesquiera de los servicios enunciados a continuación, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con el Capítulo III de esta Reglamento:

- a) Servicios de valor agregado; incluyendo, entre otros, servicios de acceso a Internet cuando esto se provea sobre las redes de terceros, correo electrónico, video texto, correo de voz, servicios de facsímil cuando se presten sobre una infraestructura de valor agregado y servicios de información;
- b) Servicios de radioaficionado;
- c) Servicios móviles aeronáuticos;
- d) Servicios móviles marítimos;
- e) Servicios de reventa;
- f) Servicios privados de Telecomunicaciones;
- g) Servicios de acceso satelital, previo acuerdo efectuado con una Concesionaria autorizada de la República Dominicana, que sea titular de las Licencias correspondientes, o las obtenga a esos fines del **INDOTEL**”.

CONSIDERANDO: Que la provisión de servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, para lo cual **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, solicitó la autorización para optar por una Inscripción en Registro Especial, está dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el indicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, en apoyo de su solicitud de Inscripción en Registro Especial, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento citado previamente, “simultáneamente con la Inscripción en el Registro Especial, se emitirá un Certificado de Inscripción;

CONSIDERANDO: Que los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico, según lo dispone el artículo 32.4 del Reglamento previamente indicado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que “la *Inscripción* podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, esta Dirección Ejecutiva entiende procedente aprobar la solicitud de autorización de Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 251-07 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 15 de noviembre de 2007, mediante la cual declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, para la prestación del servicio de difusión por cable en la Provincia Monseñor Nouel;

VISTA: La Licencia de Operación No. 0010 de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), que autorizó a la sociedad **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, a la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Monseñor Nouel;

VISTA: La solicitud de la sociedad **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007) mediante la cual requirió al **INDOTEL** la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet, y sus anexos;

VISTA: La comunicación de fecha once (11) del mes de enero del año dos mil ocho (2008) mediante la cual la sociedad **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, depositó en el **INDOTEL** una copia del contrato suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, para proveer servicio de acceso a Internet;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, el cual reposa en los archivos del **INDOTEL**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para proveer servicios de valor agregado, en lo concerniente al servicio de acceso a Internet.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Especial a nombre de la sociedad **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución; y que contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: DISPONER la notificación de una copia certificada de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la sociedad **TELEVISION POR CABLE, S.A. (TELECASA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada por mi, la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo